

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (17) agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2021 00544

Encontrándose la presente actuación al despacho para calificar el mérito formal de la demanda, el juzgado observa que los documentos cuya ejecución se pretende, no cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para ser considerados facturas o títulos valores.

El artículo 422 del C.G.P establece los requisitos que debe contener todo título ejecutivo, siendo uno de ellos que el documento provenga del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

De acuerdo con lo anterior, la firma del obligado no puede ser suplida con la del paciente o su familiar beneficiado con los servicios prestados, por manera que los documentos aportados no se encuentran aceptados expresa ni tácitamente por el demandado y por tanto, carecen de mérito ejecutivo pues no le resultan oponibles.

Dicho en otras palabras, la aceptación de la factura no puede ser suplida con la constancia que expida el paciente que haya recibido directamente los servicios de parte del presunto deudor, pues el cobro no se le realiza directamente al paciente sino a la institución de salud correspondiente.

Adicionalmente, ninguno de los documentos cuya ejecución se pretende tiene incorporada la constancia de haberse prestado los servicios; las facturas: CME42370, CME42407, CME42529 y CME42590, carecen tanto de constancia de recepción, como de fecha de recibido y del estado del pago de las mismas, en tanto no se incorporaron los abonos denunciados. Por su parte la factura CME44702 adolece de recepción, fecha de la recepción y estado del pago del precio, y la CME48301 adolece de fecha de radicado, siendo estos requisito esencial para la existencia de la factura cambiaria, tal como se desprende del artículo 774 del Código de Comercio:

**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.** *La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

1. *La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*
2. **La fecha de recibo de la factura**, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. **El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración** y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Por su parte el decreto 3327 del 3 de septiembre de 2009, reglamentó parcialmente la ley 1231 citada y dispuso en su artículo 5°:

*“En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:*

*“1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.*

*“2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, **el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia**, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.*

*“3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.*

*“La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio.*

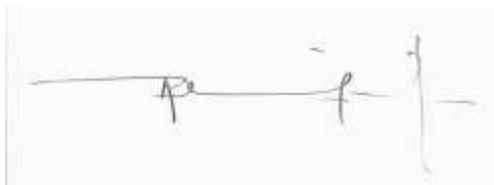
Al incumplirse este requisito, es jurídicamente inviable pregonar que los mentados documentos tengan la connotación de títulos valores y, por ende, que presten mérito ejecutivo en contra del demandado, pues la fecha de recibido es el punto de partida para contabilizar los términos de la aceptación tácita.

Los instrumentos aportados tampoco reúnen la exigencia prevista en el artículo 773 del estatuto mercantil, según la cual, *“el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo...**”*

Por las razones atrás expuestas se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a quien los aportó, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
**Juez**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 46 Hoy 18-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario